

**Subdirección de Servicios
Generales**

INFORME SOBRE LOS RESULTADOS Y RECOMENDACIONES PRELIMINARES RESPECTO AL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE ESPAÑA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA COMUNICACIÓN DEL CONVENIO DE AARHUS ACCC/C/2008/24 INTERPUESTA POR LA ASOCIACIÓN PARA LA JUSTICIA AMBIENTAL (AJA), EN LO QUE A LA ACTUACIÓN DE LA GERENCIA DE URBANISMO DE MURCIA RESPECTA.

LAS CONCLUSIONES DEL DOCUMENTO, Y RESALTADAS EN NEGRITA LAS QUE AFECTAN A ESTA ADMINISTRACION, SON LAS SIGUIENTES:

"Habiendo considerado lo anterior, el Comité adopta los resultados y recomendaciones expuestos en los siguientes párrafos.

A. Principales resultados respecto al incumplimiento

- 1. *El Comité resuelve que, al hacer caso omiso de la solicitud de información durante un periodo de tres meses tras la presentación de la solicitud, no facilitar la información en el formato requerido sin proporcionar razón alguna e imponer unas tasas irrazonables para el copiado de documentos, España ha incumplido el artículo 4, párrafos 1 (b), 2 y 8 del Convenio.***
- 2. *El Comité resuelve que, al establecer un plazo de 20 días durante las vacaciones de navidad para que el público accediera a la documentación y presentara comentarios respecto al Proyecto Urbanístico UA1, España ha incumplido los requisitos del artículo 6, párrafo 3 del Convenio, referidos en el Artículo 7.***
- 3. *El Comité resuelve que la aparente falta de consideración de la legislación española de los requisitos del artículo 9, párrafo 4 del Convenio al nivel de apelación constituye el incumplimiento de esa disposición.***
- 4. *Junto a los principales resultados y conclusiones anteriores, el Comité observa con pesar que España, al no entregar explicaciones escritas o declaraciones que clarifiquen el asunto abordado por la comunicación (párrafo 6 anterior), ha incumplido sus obligaciones conforme al Convenio según se exponen en el párrafo 23 del anexo a la decisión I/7. En la opinión del Comité, es de suma importancia para la efectividad y***

**Subdirección de Servicios
Generales**

credibilidad del mecanismo de cumplimiento que las reglas procedimentales establecidas en la decisión I/7 de la Revisión de Cumplimiento sean observadas no sólo por el Comité, los Comunicantes y el secretariado, sino también por las Partes del Convenio.

B. Recomendaciones

5. *El Comité, en virtud del párrafo 35 del anexo a la decisión I/7 y tomando en consideración la causa y grado del incumplimiento, recomienda a la Reunión de las Partes que:*

(a) *En virtud del párrafo 37 (b) del anexo a la decisión I/7, recomienden al gobierno de España la toma de las medidas legislativas, reguladoras y administrativas necesarias, así como las gestiones prácticas para garantizar que:*

(i) Sólo se apliquen unas tasas razonables, equivalentes al coste medio de una fotocopia en papel o medio electrónico (CD/DVD) para facilitar el acceso a la información medioambiental del público a escala central, regional y local.

(ii) Las solicitudes de información se respondan lo antes posible, como mucho dentro de un mes desde la presentación de la solicitud, salvo que el volumen y la complejidad de la información justifiquen una prórroga de dicho periodo de hasta dos meses.

(iii) Establezca requisitos claros para que el público sea informado de los procesos decisorios de una manera adecuada, oportuna y efectiva, incluida la información a las autoridades públicas de que la suscripción de acuerdos que anulen las opciones contraviene el artículo 6 del Convenio.

(iv) Los procedimientos de participación pública incluyan plazos razonables para las diferentes fases, permitiendo el tiempo suficiente para que el público pueda prepararse y participar efectivamente, teniendo en cuenta que los periodos vacacionales dentro de dichos plazos impiden una participación pública efectiva.

(v) La puesta a disposición de medidas adecuadas y efectivas que sean justas, equitativas y no exorbitantemente caras en los tribunales de apelación administrativa para los miembros del público sobre asuntos medioambientales.

(b) *Desarrolle un programa de capacitación y ofrezca formación sobre la implementación del Convenio de Aarhus dirigida a las autoridades centrales, locales y*

**Subdirección de Servicios
Generales**

regionales responsables de los asuntos relacionados con Aarhus. Lleve a cabo un programa de concienciación sobre los derechos de Aarhus para el público.

6. *En virtud del párrafo 37 (c) del anexo a la decisión I/7, invita al gobierno de España a elaborar un plan de acción para implementar las recomendaciones anteriores con vistas a presentar un informe inicial de progreso al Comité antes del 1 de junio de 2010 y un plan de acción antes del 31 de diciembre de 2010.*

7. *Invita al gobierno de España a facilitar información al Comité como muy tarde seis meses antes de la quinta reunión de las Partes sobre las medidas emprendidas y los resultados logrados en la implementación de las anteriores recomendaciones.*

Como ya pusimos de manifiesto en nuestro informe de 23 de junio de 2009, en ningún momento se ha impedido o restringido el acceso a los expedientes de concesión de licencia de obras a esta asociación ni a ningún interesado, salvo las posibles limitaciones impuestas por la complicada tramitación que sufrieron los expedientes indicados, que tras la concesión de las correspondientes licencias de obra para la construcción de viviendas estuvieron sujetos a control arqueológico de modo continuo durante la ejecución de las obras.

De otro lado, con respecto a la tramitación de los expedientes de Modificación nº 50 del Plan General y Aprobación de Plan Parcial ZA-ED3 reiteramos lo indicado en el informe de 23 de junio de 2009:

En el primero consta que en la documentación para el Avance de la Modificación nº 50 del PG, se aportó Estudio previo para la Evaluación de Impacto Ambiental, que finalmente no resultó necesario porque así lo consideró, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/2001 de 24 de abril, del suelo de la Región de Murcia modificada por la Ley 2/2002, de 10 de mayo, la resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de 24 de septiembre de 2004, órgano competente en la materia y quedando la decisión municipal por tanto supeditada a la decisión de dicho órgano ambiental.

En la tramitación de dicho expediente (Exp 472/2004) se ha facilitado en todo momento el acceso al expediente a la Asociación de Vecinos Senda de Granada. Se adjunta también a modo de ejemplo la notificación del acuerdo de aprobación inicial de la referida Modificación a esta Asociación y extracto del Informe técnico que resolvía las alegaciones efectuadas por la misma.

**Subdirección de Servicios
Generales**

Por otro lado, con respecto a la aprobación del Proyecto de urbanización de la UA I del Plan Parcial de referencia, la Asociación de Vecinos interpuso recurso administrativo contra el acuerdo de aprobación definitiva, cuya resolución fue oportunamente notificada a la misma. Se acompaña copia de la referida notificación. Previamente la Asociación había formulado alegaciones a la aprobación inicial del proyecto de urbanización que fueron contestadas en el acuerdo de aprobación definitiva, oportunamente notificado.

Sobre la base de lo anterior, insistimos en la misma conclusión: en todo momento se ha facilitado el acceso de estos expedientes a la Asociación de referencia y a cualquier interesado que lo haya solicitado, y no entendemos afirmaciones efectuadas por aquélla en el sentido de que *“el público interesado no fue informado al comienzo del proceso para la adopción de decisiones de forma adecuada, puntual y eficaz, en relación con la actividad propuesta y la solicitud correspondiente respecto a la cual se iba a adoptar una decisión”*, puesto que la modificación nº 50 del Plan General fue sometida a Avance y periodo de información pública con carácter previo a la aprobación inicial; o que *“las solicitudes de acceso a la información medioambiental relacionada con los diferentes procesos de toma de decisiones mencionados en la presente comunicación fueron desatendidas sistemáticamente”*, ya que, a la vista de la documentación que se aporta puede comprobarse que dicha afirmación carece de fundamento.

Respecto a la inconveniencia que resaltan las Conclusiones y Recomendaciones de someter a información pública los expedientes en periodo de vacaciones de navidad o estivales, cabe señalar que dichos periodos son hábiles para esta Administración, que la legislación aplicable no indica nada al respecto y que, en principio no existe inconveniente en proseguir la tramitación marcada por la normativa sin necesidad de interrumpirla por coincidencia con periodos vacacionales, en los cuales incluso resulta más apropiado para el público en general acudir a las oficinas de la Administración Pública, compatibilizando su derecho a la información con su horario y responsabilidad laboral.

Finalmente, con respecto al cobro de una tasa por la expedición de copias, queremos insistir en que en el expediente de aprobación de la ordenanza reguladora de la misma consta el estudio económico justificativo de la fijación de esta tasa, en donde se indica que el coste del servicio se cubre únicamente en un 48.68%, sin que conste la presentación de recursos contra la fijación del importe de la misma en la ordenanza.

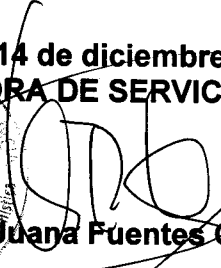
No obstante, a la vista de todos los acontecimientos puestos de manifiesto, se va a dar traslado a la Agencia Municipal Tributaria para que plantee una revisión del importe



**Subdirección de Servicios
Generales**

de la tasa de referencia, de cara al próximo ejercicio, o que establezca una nueva para los supuestos de expedición de copias de documentos afectados por el Convenio de Aarhus.

Murcia, 14 de diciembre de 2009
LA SUBDIRECTORA DE SERVICIOS GENERALES


Fdo. Juana Fuentes García

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MURCIA
SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES